



CORNARE	Número de Expediente: 056150330518	
NÚMERO RADICADO:	131-1294-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 22/11/2018	Hora: 15:17:02.1...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA ARCHIVO
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que se recepcionó queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131- 0535 del 16 de mayo de 2018, en la que se denuncia que en un predio ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, se está realizando tala de árboles (10 pinos), sin contar con los permisos respectivos.

Que el día 22 de mayo de 2018, se realizó por parte de funcionarios de la Corporación visita al predio con el fin de verificar las denuncias recibidas, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado 131-0986 del 30 mayo de 2018, y en la que se concluyó lo siguiente:

"... En el predio de propiedad de Luz Estela González Mejía y/o Fernando Abad Estrada, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, iniciaron una explotación forestal de un bosque plantado de ciprés (Cupressus lusitánica) sobre una franja de linderos establecidos en línea formando un cerco vivo, sin el permiso ambiental para su aprovechamiento y movilización.

El aprovechamiento fue suspendido por parte de la policía nacional y los diez (10) árboles talados estaban dispersos al interior del predio..."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que por medio de la Resolución N° 131-0627 del 08 de junio de 2018, se impone una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA a la señora Luz Stella González Mejía, identificada con cédula de ciudadanía N. 21'387.430 y al señor Fernando de Jesús Abad Estrada, identificado con cédula de ciudadanía N. 8'315.070, de las actividades de tala de árboles en un predio con coordenadas N 6°4'23" W -75°25'43.3, ubicado en el Sector la Laja, Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, por no contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común, El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 02 de octubre de 2018, y de la cual se generó el Informe Técnico No. 131-2024 del 09 de octubre de 2018, en el que se observó:

"... 25. OBSERVACIONES:

Revisión documental.

Expediente No. 056150330518

- Cornare mediante Resolución 131- 0627-2018 del 08 de junio de 2018, impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de bosque plantado a: Luz Estela González Mejía y/o Fernando Abad Estrada, propietarios del predio ubicado en la vereda Pontezuela coordenadas N 6°4'23" E75°25'43".*

Expediente No. 056150630495

• Mediante solicitud 131-4145 del 24 de mayo de 2018, La señora Luz Estela González Mejía, solicita el permiso ambiental ante Cornare para aprovechar 45 árboles de Ciprés (*Cupressus Lusitánica*) en el predio identificado con el FMI No. 020-14934 ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. • Cornare a través de oficio CS-131-0589 del 6 de junio de 2018 autoriza el aprovechamiento de 49 árboles, 45 de Ciprés (*Cupressus Lusitánica*) y 4 de Eucalipto *Globulus* con un volumen total de 80.29 m³ incluyendo en este permiso los 10 árboles que se habían talado al día de la visita inicial, por considerar que estaban en condición de riesgo.

Revisión visita técnica.

• Si bien el aprovechamiento fue suspendido por parte de la policía del cuadrante, y posteriormente en la atención de Cornare se impone la medida preventiva, en la visita de verificación realizada el día 02 de octubre del 2018, se observó que en el lugar ya habían realizado la totalidad del aprovechamiento forestal, con la tala de los 49 individuos de especies exóticas que fueron registrados en la autorización de Cornare..."

Por lo tanto, se concluye que:

"... El aprovechamiento forestal de árboles plantados en el predio de la señora Luz Estela González Mejía ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, suspendido mediante la Resolución 131- 0627-2018, fue reiniciado y finalizado con autorización de Cornare mediante el oficio SC-131-0589 del 6 de junio de 2018.

• En la visita de control realizada el día 02 de octubre del 2018, se verificó en el lugar que la totalidad del aprovechamiento forestal, corresponde a los 49 individuos de especies exóticas que fueron registrados en la autorización de Cornare..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-2024 del 09 de octubre de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 131-0627 del 08 de junio de 2018, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-0535-2018 del 16 de mayo de 2018
- ✓ Informe Técnico No. 131-0986 del 30 mayo de 2018
- ✓ CS-131-0589 del 6 de junio de 2018
- ✓ Informe Técnico N° 131-2024 del 09 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, impuesta por medio de la Resolución N° 131-0627 del 08 de junio de 2018, a la Señora LUZ STELLA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N. 21'387.430 y al señor FERNANDO DE JESÚS ABAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N. 8'315.070, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora LUZ STELLA GONZÁLEZ MEJÍA, y al señor FERNANDO DE JESÚS ABAD ESTRADA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALÉNCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 056150330518
Fecha: 02/11/2018
Proyectó: Cristina Hoyos
Técnico: Alberto Aristizábal
Dependencia: Servicio al Cliente